



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. JD-003-2026
(De 2 de marzo de 2026)**

Por medio de la cual se crea el servicio de "EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONAS JURÍDICAS SOLICITADOS Y EXPEDIDO EN HORARIO DE 8:01 P.M. A 7:59 A.M. DE LUNES A DOMINGO, DÍAS FERIADOS Y DÍAS NACIONALES", se fija la tarifa correspondiente y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, administrativo y funcional, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, corresponde a la Junta Directiva del Registro Público de Panamá establecer las políticas generales para la administración de la Institución.

Que conforme al Artículo 7, numeral 4, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, le compete a la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar y modificar la cuantía de tasas y derechos por los servicios que preste la Entidad.

Que el Registro Público de Panamá presta el servicio de certificación de personas jurídicas, como mecanismo esencial para garantizar la seguridad jurídica y la publicidad registral a nivel nacional e internacional.

Que existe una creciente demanda de usuarios ubicados en países con zonas horarias distintas a la de la República de Panamá, quienes requieren la expedición de certificados fuera del horario regular de atención del Registro Público de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario crear un servicio especial que permita la emisión de certificados de personas jurídicas en horario nocturno, exclusivamente mediante solicitudes electrónicas, garantizando eficiencia, trazabilidad y atención oportuna.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el servicio denominado "Emisión de certificados de personas jurídicas solicitados y expedidos en horario de 8:01 p.m. A 7:59 a.m. de lunes a domingo, días feriados y días nacionales", como un servicio especial y opcional destinado a atender solicitudes presentadas fuera del horario regular de atención.

SEGUNDO: ESTABLECER que el servicio creado mediante la presente Resolución aplicará únicamente a solicitudes de certificados de personas jurídicas ingresadas a través de la plataforma web institucional u otro sistema homólogo que establezca la Dirección General del Registro Público.

TERCERO: APROBAR la siguiente tarifa aplicable al servicio de emisión de certificados de personas jurídicas en horario especial:

El costo será de CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 45.00) por la primera página, pagaderos al momento de la solicitud, y DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) por cada página o fracción adicional.

dr



CUARTO: ORDENAR a la Dirección General del Registro Público de Panamá adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para la implementación del servicio creado mediante la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 y 7, numerales 1 y 4, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Presidente
Junta Directiva
Registro Público de Panamá


Secretario
Junta Directiva
Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


FECHA


SECRETARIA GENERAL